

En la Ciudad de Nîvoria a veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos  
 cuarenta y cuatro: ante mí el Jefe y Testigos que se nomina-  
 ran para el Sr. D. Manuel Jose de Velasco y Alvaraz vecino de la  
 misma y dijo: Que es poseedor quinto y pacifico del mayorazgo de  
 Subcion agudas que con la facultad del Sr. Jefe D. Pedro de Maza  
 y consiste en varias Casas y Tierras de considerable valor y rendimiento de  
 dicantes en esta propia Ciudad y diferentes Pueblos de esta Prov. de Navarra  
 en las que hacen parte un terreno solar situado ala salida del Portal  
 del Rey de esta dha Ciudad a mano derecha, lindante por oriente  
 con terreno solar del Sr. Compañiente, por poniente con dho terreno  
 solar vendido a D. Pedro Lopez de Megia vecino de esta misma Ciudad  
 por medio dha a heredad del vendedor, y por Norte al camino Real que se  
 dirige p.º Pamplona, y tiene de medida cuarenta pies de fachada con otros  
 cuarenta de travesera, y de fondo entreto cinco setenta y siete y tres cuartos  
 de pie, que al pñico de cincuenta y tres y los cuarenta pies de fachada con  
 sesenta de fondo, y al de diez y ocho y los cinco diez y siete y tres cuartos de  
 pie de travesera entreto multiplicados por los cuarenta componen el total  
 de sesenta y siete y tres cuartos de pie. Que hallandose vigente la Ley de veinte y siete  
 de Setiembre de mil ochocientos veinte satisficada y confirmada por las Cortes  
 gñales del Reyno, que mecio la sancion de S. M. la Reyna por R. de  
 cinco de Nîvoria de Agosto de mil ochocientos veinte y seis, y la Ley de diez y  
 nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno relativa ala supension de  
 toda ~~esta~~ especie de vinculaciones facultando a los poseedores p.º la libre enagen-  
 cion, baxo las reglas que se prescribieron sin contrar con la Real facultad que  
 particularmente otubo al Relacionante con fha Real de diez de mil ochocien-  
 tos veinte y uno, p.º la venta de ciertas fincas de la misma vinculacion, y  
 no alcanzando ni con mucho el valor del terreno solar al de la mitad  
 de las otras fincas on que consiste, como es muy publico y notorio motivo p.º  
 el que ha considerado sea ociosa la tasacion y division en dos mitades iguales  
 al paso que causarían las actuaciones gastos dilaciones y dispendios

infuortuono ha tratado de su venta con D. Melguades de Oueda y  
Gardogui nial de esta Ciudad, acordado en el Puerto de Santon de  
por mediacion del indicado D. Pedro Lopez de Megia su apoderado  
y admon en este Partido, contando previamente con la denuncia y  
consentimiento de la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Maria Nuxo de Oueda su hermana  
Carnal soltera mayor de veinte y cinco años, nial y domiciliada en esta  
mencionada Ciudad que en el dia es inmediata Subseora del Alfo  
Mayorazgo en lo que esta muy de acuerdo de modo que solo usara el  
que se formalice el instrumento pp.<sup>o</sup> que p.<sup>a</sup> tales casos se requiere  
y poniendolo en execucion instruido el S.<sup>r</sup> Comp. auiente del dño  
que le ante, y en la via y forma que mas haya lugar: Merga  
por si y a rñe de sus herederos y subseores y de quien de ellos  
hubiere titulo y voz, que vende por furo de heredad perpetuam.<sup>te</sup> el  
teneno solar destinado en favor del enunado D.<sup>o</sup> Melguades de  
Oueda y Gardogui y de los suyos con todas sus entradas y salidas  
y otros derechos, regalas servidumbres y demas anejas que han  
tenido y les pertenecen segun derecho sin excepcion alguna, y como  
libres de leña aniversario obligacion hipoteca y de toda otra carga  
especial gral, perpetua y temporal y esta enagenacion la hace por la  
Cantidad de los mismos cuantiosos rescontos veinte y cinco. Valor que ha  
arrojado de si la medicion y avaluo, los cuales uave en este acto en  
moneda de oro y plata vnales y corrientes en estos Reynos y por mano  
del enunado Megia como representante de su pñal Oueda y con fondo  
de la pertenencia de este, como lo asegura el mismo: de cuya entrega  
y uavo yo el Rñno doy fee, por haverse hecho ante mi presencia y la de  
los tgoos infraescritos; y como Satisfecho de ello formaliza a favor  
del D.<sup>o</sup> Melguades y su encargado la carta de pago que le sea mas  
segura y conducente. Tambien declara el S.<sup>r</sup> Vilano que el furo y uocada  
de su valor del terreno solar, es el mismo de que se ha hecho expresion y q.  
no vale mas en la actualidad, pero si mas valiere, del caso en peca o  
mucha suma hace a favor del citado comprador y sus herederos gracia  
y donacion irrevocable que el dño llama interuio con inuencion y  
demas firmas legales, sobre lo cual unanimo la Ley Segunda Novena

mamente recopilada del título primario libro decimo que habla de los  
contratos de lesion y rescision para no usar de ella en tiempo alguno  
y desde hoy para siempre se derrote y aparta y a sus trās y Subasores  
del dominio propiedad posesion y otro cualquier dño que le competia a  
dho terreno solar, que queda libre y alodial y enteramente separado  
del mayorazgo utado del que es poseedor y dlos que le vengā subediendo  
en adelante adiendo y transpasando con todas sus acciones en el compra  
dor y en quien legitimam<sup>te</sup> le represente para que lo posea enagenē y  
disponga a su arbitrio y voluntad como de cosa adquirida con título  
legitimo y aun se conforma que p<sup>ra</sup> la noticia subasores se pongan las  
anotaciones convenientes expresas de esta enagenacion en el instrumento  
de fundacion. Le da el poder que de dño se requiere constituyendole en  
su lugar mismo y causa propia para que de su autoridad o Judicialm<sup>te</sup>  
entre en el mencionado terreno solar, tomando la posesion y tenencia de  
el, y afin de que no necesite tomarla quiese que por mi el C<sup>mo</sup> se le provea  
de copia fehaciente de esta C<sup>ma</sup> con la cual y sin mas acto de aprehension  
quedando entre tanto reputado el comprante por su Inquilino y poseedor  
pacífico en forma legal. Se obliga el mismo a la eviccion seguridad y sancio  
miento de esta venta y a que cualquiera pleito o diferencia que sobre el  
pastuadas puzca movida, luego que el o sus Subasores sean requeridos  
segun de derecho por el comprador o los suyos, salga a su defensa la  
requiera a sus expensas en todos los trāes hasta dejarlo en posion pacifica  
y no pudiendo conseguirlo se le devolvera el importe de esta venta, con el  
de las mejoras abonos y labores utiles picias y convenientes que se hubie  
en hecho en dho terreno y todas las costas daños y perjuicios que se le  
siguieren, als cual podra ser obligado solo en virtud de esta C<sup>ma</sup> y  
juramento del que la posea. Y enterado de ella el dho D.<sup>no</sup> Pedro Lopez de  
Miegia dijo que se conformaba con su contexto, por ser lo mismo en que ha  
combenido con el vendedor, aceptando este instrumento en todas sus partes a  
nombre de su p<sup>al</sup> D. Melquiades de Oruña y Cardoqui como apoderado  
gral y admor que es de los vños rentas creditos efectos y demas que posea  
en este Partido a vñ del poder amplio y gral que le confio en mi testimo  
nio conste diez y siete de Mayo de mil ochocientos diez y nueve que confie  
sa no estarle suocado suspenso ni limitado en el todo mi parte y dada

instrucciones que p.<sup>a</sup> este efecto le ha comunicado p.<sup>a</sup> la correspondencia  
epistolar que sigue con el, y q.<sup>ue</sup> efectivam.<sup>te</sup> el pagamento que acaba de  
hacer es conforme a los privados del mismo D. Melguíade asegurando  
que este observara lo que es de su cargo. En cuyo estado yo el Sr. D. D.  
voto de la pracion de presentarse la copia primordial de este docum.<sup>to</sup>  
en la Oficina de hipotecas de esta Ciudad afin de que se sigan dentro  
el termino y conuencion ala pua prescripta por la Real Pracmatica  
de trece y uno de Mayo de mil setec.<sup>tos</sup> sesenta y ocho y por donde se  
solucionen las dudas de la materia. Y estando tambien presente  
la enmienda J.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Nive de Velasco e instruido del relato  
precedente dijo que se conformaba con el, aprobando libre y espontaneam.<sup>te</sup>  
la venta que acaba de hacer el dho. D.<sup>o</sup> Manuel su hermano  
actual poseedor del Mayorazgo de Mava del que es inmediato heredero  
ahora y por voluntad positivam.<sup>te</sup> que el valor de lo enagenado es solo  
una pequena pracion del total de las fincas en q.<sup>ue</sup> consiste perteneciendo  
no reclamar de el entupio alguno Y al cumplim.<sup>to</sup> de cuanto va mani-  
festado obligan los espasos J.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Manuel Tori y D.<sup>a</sup> Maria Nive  
p.<sup>a</sup> lo que acaba uno loco sus bienes presentes y futuros y el D.<sup>o</sup> Pedro  
Lopez los pertenecientes a su p.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Melguíade en uso de la facultad  
de q.<sup>ue</sup> le tiene conferido y otros dan amplio poder a los Jueces  
competentes que en el caso de van conocer segun dho. p.<sup>a</sup> q.<sup>ue</sup> les  
compelan a ello como si fuese en un sent.<sup>encia</sup> definitiva a su inst.<sup>ancia</sup>  
dada consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada. Renun-  
cian las Leyes y privilegios de su favor. Asi lo otorgan a  
quien yo el Sr. D. D. voy se les conuencio y forman. Y en fe  
D.<sup>o</sup> Pablo Diaz de Saratola, D.<sup>o</sup> Santiago Villafuente y J.<sup>os</sup>  
Juan de Equinosa vecinos y residentes respectivos de esta dha. Ciudad.  
Manuel Tori de Velasco = Maria Nive de Velasco = Pedro  
Lopez de Meguía = Ant.<sup>on</sup> Cipriano Garcia Trevin =